

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD
DEMANDANTE	GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS C.C. 91.070.328 T.P. 84.606. C.S.J
DEMANDADO	ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA-SANTANDER.- CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO.- JEFE DE LA OFICINA EN CONTRATACIÓN DELEGADO PARA CONTRATAR.
ACTO DEMANDADO	RESOLUCIÓN 19 DEL 19 DE ENERO DE 2020 DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL LICITACION PÚBLICA- No. FLO-LP-010-2019.
MEDIDA CAUTELAR	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO DEMANDADO.
OBJETO	OBJETO : "PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE TODOS LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DEL PALACIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO EL ÁREA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL QUE HACEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL; ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".
RADICADO	

GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS, identificado con la cédula de Ciudadanía Números **91.070.328**, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número **84.606** expedida por el C.S.J mediante la acción pública de nulidad establecida en los Artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**CPACA**), y conforme con lo dispuesto por el Artículo 171 ibidem, respetuosamente solicito que se declare la nulidad de la **RESOLUCIÓN 19 DEL 19 DE ENERO DE 2020 DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL LICITACION PÚBLICA- No. FLO-LP-10-2019. OBJETO “ PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE TODOS LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DEL PALACIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO EL ÁREA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL QUE HACEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL; ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”.**, acto Administrativo emitido por **ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER.- CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO.- JEFE DE LA OFICINA EN CONTRATACIÓN DELEGADO PARA CONTRATAR O** Quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción.

HECHOS

PRIMERO

Que el día Diez y Nueve (19) de Enero de 2020, **ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER.- CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO.- JEFE DE LA OFICINA EN CONTRATACIÓN DELEGADO PARA CONTRATAR** profirió la **RESOLUCIÓN 19 DEL 19 DE ENERO DE 2020 DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL LICITACION PÚBLICA- No. FLO-LP-010-2019. OBJETO : “PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE TODOS LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DEL PALACIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO EL ÁREA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL QUE HACEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL; ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”**

SEGUNDO

Que dentro del expediente de la contratación se advierte que se adelantó la Audiencia de Asignación de Riesgos, por parte de la Administración Municipal, omitiendo dar aplicación desde esos

momentos a la **Resolución 0312 de 2019, emitida por el Ministerio de Trabajo**, la cual establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST durante la escogencia del Proponente, proceso licitatorio que culminó con la adjudicación de la Licitación pública a:

“proponente FULHERS SERVICE Y CIA SAS NIT 900.206.210-0 Representada Legalmente por FRANKLIN MAURICIO GAITAN MATIZ, identificado con la cédula de Ciudadanía número 17.975.564.”

Contiene la Resolución 0312 de 2019 :

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST para las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 2º de este Acto Administrativo.

Los presentes Estándares Mínimos corresponden al conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento de los empleadores y contratantes, mediante los cuales se establecen, verifican y controlan las condiciones básicas de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades en el Sistema de Gestión de SST.

Artículo 2. Campo de aplicación. La presente Resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

TERCERO

Que ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER.- CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO.- JEFE DE LA OFICINA EN CONTRATACIÓN DELEGADO PARA CONTRATAR, no exigió desde el mismo acto de Apertura del proceso licitatorio y luego en la Audiencia de

asignación del riesgo, la presentación en físico del SG-SST a los posibles oferentes, documento este, que debe estar adecuado al contrato por desarrollar, dejando a la Administración Municipal expuesta a un Riesgo Financiero y Jurídico enorme, a sabiendas de ser de obligatoria exigencia el SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), por tratarse de un ente público, el cual maneja recursos del Estado.

CUARTO

Que la Resolución 0312 de 2019, la cual establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST, trae las siguientes sanciones por el Incumplimiento aquí predicado:

Artículo 36. Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en concordancia con el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1. Conforme a los artículos 8° y 11 de la Ley 1610 de 2013, se podrá disponer el cierre temporal o definitivo del lugar de trabajo, cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores, así como la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.

Parágrafo 2. En el acto administrativo de sanción se debe señalar con precisión y claridad cada uno de los Estándares Mínimos objeto de investigación y sanción administrativa laboral; identificando claramente, las personas naturales o jurídicas objeto de investigación, cada estándar presuntamente incumplido y las sanciones o medidas que serían procedentes en cada caso.

QUINTO

En suma, es imposible seguir adelantando un proceso contractual, a sabiendas del grave riesgo que la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER.- CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO.- JEFE DE LA OFICINA EN CONTRATACIÓN DELEGADO PARA CONTRATAR está afrontando al no exigir al oferente u oferentes, el SG-SST adecuado al contrato por desarrollar.

Sin SG-SST no hay contratos con el Estado El Estado es el primer cliente potencial que pierden las empresas renuentes a implementar con eficiencia el SG-SST. Sería un contrasentido que no fuera el mismo Estado el primero en hacer valer las normas que él mismo promulgó en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

A partir de los plazos ofrecidos por el Ministerio de Trabajo, las empresas y dependencias del Estado deben incluir la implementación del SG-SST como un requisito habilitante para poder contratar con el sector público. De modo que, en poco tiempo, cualquier organización o ente Público que no haya comprendido el contexto y muestre falencias en el desarrollo del nuevo sistema de gestión, va a quedar virtualmente marginada y expuesta a un grave riesgo financiero y Jurídico.

Es precisamente este ejemplo el que utiliza el SENA en el curso virtual de 50 horas que desarrolló para el Ministerio de Trabajo y que está orientado a capacitar a todos los responsables del SG-SST que no cuentan con estudios previos en salud ocupacional.

Todavía hay quienes piensan que todo lo relacionado con el SG-SST no es más que un obstáculo para las empresas y las Administraciones. Se trata de una perspectiva obtusa, en la medida en que no están tomando en cuenta que, en el fondo, se trata de un esquema que a la larga les va a permitir ser más competitivos y proteger sus recursos y su patrimonio.

Cada Administración Municipal, Departamental o empresa es la primera que gana al reducir el impacto de los accidentes y las enfermedades laborales. Gana en tiempo, en dinero y en eficiencia. Al lado de ella también gana el trabajador, la sociedad y el país. En últimas, la implementación del SG-SST es un desafío a la eficiencia y a la capacidad gerencial de las empresas nacionales.

El SG-SST no es un capricho legal ni una medida burocrática. Se pensó y se consolidó como respuesta a la necesidad fundamental de contar con un entorno de trabajo seguro para todos los que entren en contacto con él. Nadie tiene por qué pagar con su salud o su vida por la desidia de otros frente a los riesgos y peligros.

El Ministerio de Trabajo ha tratado por todos los medios de crear conciencia en las empresas y entes del Estado frente a esa realidad. No se trata solamente de un compromiso político, sino de un elemento determinante para cumplir con los Tratados de Libre Comercio ya suscritos y para responder eficazmente a los mandatos de la ley y a las reivindicaciones de los trabajadores.

Las consecuencias de no implementar el SG-SST, o de implementarlo en forma deficiente, pueden ser funestas. Los efectos de esa negligencia pueden ser significativamente costosos. Vale recordar que el gobierno nacional, mediante el Decreto 472 de 2015, fijó el monto de las multas y el alcance de las sanciones por estos hechos.

En el caso de muerte de un trabajador, las multas van desde 20 hasta 1.000 salarios mínimos, dependiendo del tamaño de la Administración Municipal o empresa y de la causa del deceso. Según el nivel de gravedad del hecho, la empresa también se expone a una suspensión que puede ir desde los tres días, hasta el cierre definitivo.

Estas sanciones también se extienden a los casos de enfermedad laboral causada por la inobservancia de las normas de salud ocupacional, o incluso por deficiencias en los reportes de accidentes y enfermedades.

Y no se debe olvidar que el empleador también está obligado a indemnizar al trabajador, en caso de que el accidente, o el factor de riesgo haya afectado la salud o la integridad del empleado, por negligencia en la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo. Por lo anterior, multas y sanciones son algunas de las consecuencias de no implementar el SG-SST.

Una de las grandes innovaciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 es que amarró el margen de maniobra de las Administraciones Municipales y empresas a la implementación del SG-SST en cada una de ellas. Ahora las organizaciones tienen la obligación de constatar que tanto sus proveedores, como sus contratistas y subcontratistas cuenten con un sistema de gestión que se ajuste plenamente a las normas establecidas para la seguridad y salud en el trabajo.

Esta medida no es opcional, sino totalmente obligatoria. En la práctica, esto significa que la compañía debe abstenerse de realizar negociaciones o contratar con individuos o entidades que no cumplan con las normativas vigentes en materia de SG-SST.

De seguro, las empresas más grandes no van a pasar por alto esta directriz. Sería absurdo que inviertan grandes recursos en implementar su propio SG-SST y luego vayan a exponerse a una sanción por contratar o negociar con otras organizaciones que no lo hagan. Por eso se puede afirmar que no implementar adecuadamente el SG-SST se traduce en un importante recorte de negocios potenciales.

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y que así mismo, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1295 de 1994, los objetivos generales del Sistema General de Riesgos Laborales son la promoción de la seguridad y salud en el trabajo – SST y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales, norma que no está cumpliendo la Administración.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley 1562 de 2012, el Sistema General de Riesgos Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan y que las disposiciones vigentes de seguridad y salud en el trabajo – SST relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que el mismo artículo de la Ley 1562 de 2012, estableció que el programa de salud ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el cual es desconocido por parte de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER.- CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO.- JEFE DE LA OFICINA EN CONTRATACIÓN DELEGADO PARA CONTRATAR

Que la Decisión 584 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN -, determina en su artículo 7, que con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los Países Miembros de la CAN, adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones sobre SST contengan disposiciones que regulen, entre otros aspectos, los relacionados con niveles mínimos de seguridad y salud que deben reunir las condiciones de trabajo.

Que la Resolución 957 de 2005 de la CAN, aprobó el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante el cual se señalan parámetros para el desarrollo de los Sistemas de Gestión de SST en los países miembros.

Que el Capítulo 7 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, requiriendo por parte de los integrantes de dicho Sistema General, el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, así como en el desarrollo y aplicación de los Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.4.7.4. del Decreto 1072 de 2015 el Sistema de Estándares Mínimos es uno de los componentes del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales. A su vez, el parágrafo 1° de dicho artículo establece que el Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, determinará de manera progresiva, los estándares que hacen parte de los diversos componentes del mencionado Sistema de Garantía de Calidad, de conformidad con el desarrollo del país, los avances técnicos y científicos del sector, realizando los ajustes y actualizaciones a que haya lugar y que dichos estándares deberán ser implementados por los integrantes del Sistema General de Riesgos Laborales en las fases y dentro de las fechas que el mencionado Ministerio defina.

Que el artículo 2.2.4.7.5. del Decreto 1072 de 2015 define el Sistema de Estándares Mínimos como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de los diferentes actores en el Sistema General de Riesgos Laborales, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la atención, prestación, acatamiento de obligaciones, derechos, deberes, funciones y compromisos en SST y riesgos laborales.

Que el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 establece las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de SST que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.4.6.8. del pluricitado Decreto 1072 de 2015, como parte de las obligaciones de los empleadores en desarrollo del Sistema de Gestión de SST, está la garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de SST, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que el artículo 26 del Decreto 1295 de 1994 establece cinco clases de riesgo para la clasificación de empresa, así: clase I, riesgo mínimo; clase II, riesgo bajo; clase III, riesgo medio; clase IV, riesgo alto; clase V, riesgo máximo. Así mismo, el Decreto 1607 de 2002 adopta la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales.

La contratación administrativa obedece a un proceso reglado y no discrecional que obliga al funcionario a ceñirse a los principios y etapas que lo rigen. El interés jurídico tutelado en el tipo penal de **“contrato sin cumplimiento de requisitos legales”** es el principio de legalidad en la contratación administrativa.

El Congreso de la República puede atribuirles a los fiscales y jueces penales la facultad de juzgar y decidir si el servidor público tramitó un contrato administrativo sin el cumplimiento de requisitos legales esenciales, o si profirió resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley sin violar la competencia otorgada por la Constitución y la Ley al juez contencioso administrativo para declarar la ilegalidad, nulidad o ilicitud de un acto o contrato, porque las consecuencias de la investigación administrativa y la investigación penal son diferentes.

CONSIDERACIONES JURISPRUEDENCIALES CPACA

El Concejo de Estado mediante Sentencia [TAD-CUN-SIII-0957-2004](#)

Sostiene :“(…) Como la norma lo indica, los actos previos a la celebración del contrato serán susceptibles de las acciones de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho las cuales caducarán en un término de treinta días a partir de su comunicación, notificación o publicación. De ahí que pueda afirmarse que cualquier persona dentro de ese plazo y en

interés de legalidad puede demandar la nulidad de cualquiera de los actos previos a la celebración del contrato, incluido el acto de adjudicación. Y a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y en el mismo término, sólo las personas interesadas o con interés jurídico directo”.

Se advierte, que la Resolución aquí atacada en Medio de Control de Nulidad, fue proferida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER.- CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO.- JEFE DE LA OFICINA EN CONTRATACIÓN DELEGADO PARA CONTRATAR el 19 de Enero de 2020, publicada en el SECOP el 26 de Enero de 2020, pero en la consulta del Proceso aparece en estado de CONVOCADO, cuando debió el sistema SECOP ser actualizado con la información exacta, pasando el proceso a estado ADJUDICADO, SITUACIÓN QUE A HOY 01 DE Marzo de 2020 aún no ha ocurrido.

Lo anterior en abierto desconocimiento al principio de transparencia, toda vez que las personas interesadas en presentar acciones o medios de control a los respectivos actos administrativos, se encuentran desinformados y desactualizados sobre la emisión de dichos actos administrativos como es el caso de la Resolución de Adjudicación.

Ya en época más reciente CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), advierte que:

Existe una serie de conductas que pueden vulnerar o amenazar en forma grave la vigencia efectiva de los principios generales de la contratación pública y de la función pública, y que no están consideradas actualmente como inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado, tal como se ha demostrado en este documento y en los conceptos 2260 y 2264 de 2015.

En los conceptos 2260 y 2264 de 2015, antes citados, la Sala afirmó que, independientemente de la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley, las entidades públicas pueden y deben utilizar otros instrumentos jurídicos, legalmente viables y apropiados para prevenir, mitigar y controlar el riesgo de corrupción en la actividad contractual, empezando por reconocer expresamente dicho riesgo, en desarrollo de los principios que gobiernan la función pública, en general, y la contratación estatal, en particular, y especialmente los principios de moralidad, transparencia, buena fe, planeación y precaución.

Así, por ejemplo, en el concepto 2260 se dijo, sobre el principio de buena fe, que este “impone al oferente responsabilidades dentro del contexto de los deberes de rectitud y honestidad como son: (i) no incluir en su propuesta información falsa o que no consulte la realidad (Ley 80, artículo 26, num. 7); (ii) no ocultar las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en las que se pueda encontrar (ibidem)...” (...) En el mismo concepto, la Sala manifestó que estas mismas consecuencias jurídicas se derivan también de los principios

de planeación, precaución y moralidad administrativa y, en consecuencia, refuerzan la utilización de mecanismos por parte de las entidades estatales tendientes a conocer plenamente a los oferentes y contratistas, a identificar el origen de los fondos que pretendan utilizar para la ejecución del contrato y, en general, a prevenir actos de corrupción u otras conductas ilícitas, como el lavado de activos. (...) En los conceptos citados, la Sala sostuvo que la corrupción es uno de los riesgos que pueden afectar la contratación estatal, y que dicho riesgo es previsible, motivo por el cual las entidades estatales deben reconocerlo, asignarlo, en los términos del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, y gestionarlo.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

De la la RESOLUCIÓN 19 DEL 19 DE ENERO DE 2020 DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL LICITACIÓN PÚBLICA- No. FLO-LP-010-2019. OBJETO : **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE TODOS LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DEL PALACIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO EL ÁREA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL QUE HACEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL; ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”, proferida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER.- CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO.- JEFE DE LA OFICINA EN CONTRATACIÓN DELEGADO PARA CONTRATACIÓN.**

La suspensión provisional en los procesos de nulidad se encuentra condicionada a que el acto acusado contrarie de manera clara, ostensible, flagrante o manifiesta a lo dispuesto en normas superiores, Circunstancia que se comprueba al presente con el simple cotejo de las normas que se confrontan en este escrito de Demanda y los documentos aducidos como pruebas.

Parece de no creer, que a estas alturas de la legislación Administrativa Nacional, los Señores asesores Jurídicos de Las Administraciones Departamentales, desconozcan y se atrevan a formalizar un contrato de obra pública sin el lleno de los requisitos legales, es decir desconociendo las normas que en otrora se denominaba **SALUD OCUPACIONAL** y que hoy se tiene como **EL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).**

Todo proveedor, contratista o subcontratista del Estado está obligado a conocer, entender y comprender su responsabilidad en el cumplimiento de la normatividad legal vigente (Constitución, Acuerdos internacionales ratificados, Leyes, Ordenanzas, Acuerdos Municipales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Conceptos, Sentencias, y otros vinculantes), así como los estándares corporativos o normativos adoptados por la **Administración Municipal De Floridablanca** en materia contractual en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para esto deben implementarse estrategias que permitan hacer seguimiento periódico a su cumplimiento y, en caso de ser necesario, se ajuste de acuerdo con las condiciones de la actividad o de los requerimientos legales.

La Administración Municipal de Floridablanca y los Contratistas son responsables de los actos de sus colaboradores, así como también por cualquier consecuencia penal que se derive del incumplimiento de cualquier Ley, Normas y Reglamentos de: Seguridad, Salud en el Trabajo, Medio Ambiente y Calidad vigentes a la firma del contrato.

La Administración Municipal de Floridablanca debió exigir a los Oferentes y futuros CONTRATISTAS el cumplir con todos los requisitos legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes en Colombia y la Administración Municipal al momento de desarrollar las actividades que se contraten, en caso de no encontrarse la actividad a desarrollar regulada en Colombia adoptar los estándares internacionales, así como las identificadas en la matriz de requisitos legales de la Corporación.

El incumplimiento de las normas indicadas por el SG-SST para preservar la seguridad y salud en el trabajo, se considera un incumplimiento contractual y puede generar la detención, suspensión, cancelación de las labores y la ocurrencia deliberada o reiterada puede llevar a la suspensión del contratista o sus trabajadores de las instalaciones en donde se desarrolla el contrato, así como la liquidación del mismo.

Como **PRESUNTAMENTE** no existe SG-SST en la Administración Municipal, también olvidó **EXIGIR AL FUTURO CONTRATISTA**, que todos sus trabajadores deben asistir de manera **OBLIGATORIA** a la inducción Corporativa antes de iniciar las actividades por primera vez en la Corporación, dejando la respectiva evidencia de aprobación.

El **CONTRATISTA** debió garantizar que las funciones, responsabilidades y competencias serán extendidas y deberán ser cumplidas por sus Subcontratistas, por lo cual, cualquier subcontrato debe incluir y cumplir los mismos requisitos del Contrato principal en materia SST, sin excepción alguna.

La Administración Municipal de Floridablanca y EL **CONTRATISTA** debe asegurar la disponibilidad de los recursos humanos, técnicos y financieros que permitan la ejecución del plan de trabajo en SST establecido para el contrato, situación que nunca fue tomada en cuenta por la Administración ni por el Contratante.

Existe un riesgo latente, cierto e inminente, en la ocurrencia de un Accidente de Trabajo o la aparición de una Enfermedad Profesional, la cual deberá ser indemnizada por la Administración

Municipal de Floridablanca ante el grave desconocimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se trata Señor Juez, **de la protección de los recursos públicos**, los cuales están expuestos por inaplicación de la resolución **Resolución 0312 de 2019**, la cual establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST por parte de la Administración Municipal de Floridablanca, recursos cuantiosos y valiosos que a todos nos corresponde cuidar y proteger, para que los dineros tengan el fin y objeto en cuanto a la satisfacción y servicio a todos los Administrados.

El artículo 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se deducen como requisitos para la procedencia de dicha medida cautelar que:

1-sea solicitada por el demandante, 2- procede cuando existe una violación que surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

La figura de la suspensión provisional es una medida cautelar de raigambre constitucional, de estricto carácter provisional, objetivo y accesorio, inherente a las funciones de control preventivo de la constitucionalidad y legalidad de los actos administrativos, atribuida a la jurisdicción de lo contencioso administrativa que impide, previa decisión motivada de la autoridad judicial competente, que los actos de esta naturaleza que sean manifiestamente contrarios al orden jurídico continúen produciendo efectos mientras se decide de fondo en el proceso correspondiente sobre su constitucionalidad o legalidad, previniendo de esta manera el peligro que tal situación implica para el interés general de las instituciones y en particular para los asociados, por lo tanto, instrumento vital de carácter material consolidador de los presupuestos de la cláusula constitucional del Estado social de derecho. (Consejo de Estado Sentencia. -CE SIII E 54549 DE 2015)

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito a usted respetuosamente, se decrete la suspensión Provisional de la RESOLUCIÓN 19 DEL 19 DE ENERO DE 2020 DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL LICITACION PÚBLICA- No. FLO-LP-010-2019. OBJETO : **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE TODOS LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DEL PALACIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO EL ÁREA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL QUE HACEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL; ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”** proferida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER.- CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO.- JEFE DE LA OFICINA EN CONTRATACIÓN DELEGADO PARA CONTRATACIÓN.

Como consecuencia del decreto de Suspensión Provisional, se ordene la Inmediata suspensión de los Trabajos desarrollados en la ejecución del contrato de licitación pública Número **FLO-LP-010-2019**.

PETICIONES

PRIMERA:

Señor Juez: con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito a usted respetuosamente, **DECLARAR LA NULIDAD de la RESOLUCIÓN 19 DEL 19 DE ENERO DE 2020 DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL LICITACION PÚBLICA- No. FLO-LP-010-2019. OBJETO : "PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE TODOS LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DEL PALACIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO EL ÁREA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL QUE HACEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL; ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"** proferida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER.- CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO.- JEFE DE LA OFICINA EN CONTRATACIÓN DELEGADO PARA CONTRATACIÓN.

SEGUNDA:

Señor Juez, sírvase notificar personalmente el AUTO ADMISORIO del presente medio de control – NULIDAD- al Municipio de Floridablanca - Santander, por intermedio de su representante Legal o quien haya sido delegada la facultad para recibir notificaciones , mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA.

TERCERA:

Sírvase Señor Juez, de conformidad con el numeral 3 y 5 del artículo 171 del CPACA, se ordene efectuar la publicación de la existencia de este proceso en la página web institucional SECOP como quiera que es de interés de la comunidad el estudio de legalidad de los actos Administrativos, Así mismo se ordenará a la entidad Demandada, efectué la publicación de la existencia del proceso en el portal web del Municipio de Floridablanca Santander.

PRUEBAS

Adjunto a la presente acción, copia de los siguientes documentos, para que obren como pruebas en el proceso:

1. La la RESOLUCIÓN 19 DEL 19 DE ENERO DE 2020 DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL LICITACION PÚBLICA- No. FLO-LP-010-2019. OBJETO : **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE TODOS LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DEL PALACIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO EL ÁREA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL QUE HACEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL; ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”, proferida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA-SANTANDER.- CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO.- JEFE DE LA OFICINA EN CONTRATACIÓN DELEGADO PARA CONTRATACIÓN.**
2. Detalle del proceso contractual SECOP

CUANTÍA

Las pretensiones de la presente demanda de nulidad no son de contenido económico, por lo tanto no tienen cuantía.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA:

ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER.- CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO.- JEFE DE LA OFICINA EN CONTRATACIÓN DELEGADO PARA CONTRATACIÓN Dirección: Calle 5 No. 8 - 25 Casco Urbano Floridablanca Conmutador: (+57) 7 649 7777 - (+57) 7 649 7603 / Fax: (+57) 7 649 7583

Línea gratuita a nivel nacional: 018000942370

Correo Notificaciones Judiciales:

notificaciones@floridablanca.gov.co

EL CONTRATISTA

FULHERS SERVICE Y CIA SAS NIT 900.206.210-0 Representada Legalmente por FRANKLIN MAURICIO GAITAN MATIZ, identificado con la cédula de Ciudadanía número 17.975.564

Dirección
Calle 65 No. 15 59 La Victoria en Bucaramanga, Santander
Teléfonos
(7) 657 3373 - 318 373 1368

Bajo la Gravedad de Juramento, manifiesto que desconozco la dirección electrónica para efectos de Notificación.

EL SUSCRITO:

Carrera 18 Número 46-20 Torre 1 Apto 902- Bucaramanga. Tel 315 6781721. o en la Secretaría del Despacho.
Mail : corjudicialgerencia@gmail.com

Atentamente,



GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS
C.C. 91.070.328
TP.84.606. C.S.J

		 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO CO - F - 103-18.004	
				VERSIÓN	01
ACTO ADMINISTRATIVO					
OFICINA DE CONTRATACION			PROCESO: CONTRATACIÓN		

**RESOLUCIÓN No. 19 DEL DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL
DIECINUEVE (2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO DERIVADO DEL
PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO: FLO-LP-
010-2019**

**OBJETO CONTRACTUAL: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE
ASEO Y CAFETERÍA QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE TODOS LOS
PRODUCTOS, ELEMENTOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA
LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DEL PALACIO DEL MUNICIPIO DE
FLORIDABLANCA, INCLUYENDO EL ÁREA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y LAS
DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL
QUE HACEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL; ASÍ COMO LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA,
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".**

**EI MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, POR MEDIO DEL JEFE DE LA OFICINA
DE CONTRATACION,**

*En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993,
Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Decreto Municipal 0343 del 18 de
Agosto de 2016 y,*

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 el Municipio de Floridablanca Santander, adelantó los estudios previos con sus debidos soportes con el fin de adelantar la licitación pública cuyo objeto es **OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE TODOS LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DEL PALACIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO EL ÁREA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL QUE HACEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL; ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA."**

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
---------	-------	--------	-------	--------	-------



	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO CO - F - 103-18.004	
		VERSIÓN	01
ACTO ADMINISTRATIVO			
OFICINA DE CONTRATACION		PROCESO: CONTRATACIÓN	

2. Que de acuerdo a las exigencias de la normatividad vigente se han publicado oportunamente los avisos de la convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones de la presente licitación pública.
3. Que en consideración a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección y el procedimiento a aplicar en el presente proceso será el de Licitación Pública, el cual se desarrollará de acuerdo a las reglas contenidas en el mismo compendio.
4. Que para los efectos de los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio publicó los Estudios y Documentos Previos, Aviso de Convocatoria y el proyecto de Pliegos de Condiciones del proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA No. FLO-LP-010-2019, OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE TODOS LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DEL PALACIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO EL ÁREA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL QUE HACEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL; ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA." en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, del 23 de Diciembre de 2019 al 02 de Febrero de 2020, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso y dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones pertinentes.
5. Que existe disponibilidad presupuestal para el presente proceso de OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE TODOS LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DEL PALACIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO EL ÁREA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL QUE HACEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL; ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.", por la suma de SEIS MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.121.724.993) incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, erogaciones y demás tributos, así como los costos directos e indirectos, que se causen por su celebración, ejecución y liquidación, junto con aquellos en que deba incurrir el contratista

ELABORO	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
---------	-------	--------	-------	--------	-------



	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO CO - F - 103-18.004	
		VERSIÓN	01
ACTO ADMINISTRATIVO			
OFICINA DE CONTRATACION		PROCESO: CONTRATACIÓN	

con ocasión del presente proceso de contratación, los cuales se imputarán a los Certificados de Disponibilidad No. 20-00025 del 13 de Enero de 2020 y No. 20-00081 del 21 de Enero de 2020, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2020.

6. Que dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso fueron allegadas observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de selección de Licitación Pública No.FLO-LP-010-2019, las cuales fueron publicadas y contestadas oportunamente por la Administración Municipal, el día 03 de Febrero de 2020 en la página web www.contratos.gov.co.
7. Que el día 05 de Febrero de 2020, la Administración Municipal efectuó la audiencia de asignación, estimación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones a la que alude el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 dentro del desarrollo del proceso de selección de licitación pública FLO-LP-010-2019, acta que fue oportunamente publicada, en la página web www.contratos.gov.co.
8. Que la Administración Municipal realizó el día 10 de Febrero de 2020, la diligencia de cierre y verificación de propuestas allegadas, acta publicada en la página web www.contratos.gov.co llegando un solo oferente FULHER SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S.
9. Que en virtud de lo anterior, la Administración Municipal publicó el 11 de Febrero de 2020 en la página web www.contratos.gov.co, el EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERABLES, de las ofertas presentadas dentro del proceso de selección de Licitación Pública No. FLO-LP-010-2019 en el cual se dio plazo para subsanar los requisitos los cuales no se encontraron habilitados el plazo del traslado de la evaluación.
10. Que la Administración Municipal garantizó el término de traslado del Informe de Evaluación del 11 al 17 de Febrero de 2020, al que hace referencia el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y no se recibieron observaciones al mismo.
11. Que dentro del plazo para subsanar se allegó subsanación del oferente FULHER SERVICE & COMPAÑÍA S.A.S, por lo que se publicó el día 18 de Febrero de 2020 en el secop, en la página web www.contratos.gov.co el informe de "VERIFICACIÓN DE SUBSANCIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACION, así como los anexos a los mismos.
12. Que la Administración Municipal conforme al cronograma del proceso, instaló audiencia de adjudicación del contrato derivado de la convocatoria de Licitación Pública No.FLO-LP-010-2019, en la cual se evaluó la oferta económica del proponente que se encontró habilitado. Luego de ello, el Comité Evaluador manifestó explícitamente lo siguiente: "De conformidad

ELABORO	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
---------	-------	--------	-------	--------	-------

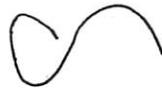


 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO CO - F - 103-18.004	
		VERSIÓN	01
ACTO ADMINISTRATIVO			
OFICINA DE CONTRATACION		PROCESO: CONTRATACIÓN	

con lo anterior y en aplicación de lo establecido en los pliegos de condiciones, de la LICITACIÓN PÚBLICA No. FLO-LP-010-2019, OBJETO CONTRACTUAL: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE TODOS LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DEL PALACIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO EL ÁREA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL QUE HACEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL; ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA" y atendiendo que el valor de la oferta económica, esta por la suma de SEIS MIL CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$6.111.787.120.00) M/cte, y donde incluye todos los costos directos e indirectos, derivados de la ejecución del objeto a contratar, por lo que el Comité evaluador, recomienda al señor Alcalde o al Delegado para Contratar, adjudicar el contrato derivado al OFERENTE FULHERS SERVICE Y CIA S.A.S. NIT. 900.206.210-0, representada legalmente por FRANKLIN MAURICIO GAITAN MATIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.975.564 de Villanueva – la Guajira, en atención a que se encuentra habilitado en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, y obtuvo 810 puntos una vez verificados los requisitos ponderables."

13. Que de dentro de la audiencia de adjudicación, atendiendo a la evaluación efectuada en los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones del proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. FLO-LP-010-2019, OBJETO CONTRACTUAL: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE TODOS LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DEL PALACIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO EL ÁREA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL QUE HACEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL; ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA", en virtud de las reglas de selección objetiva determinadas en el artículo 5° de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y la recomendación realizada por el Comité

ELABORO	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
---------	-------	--------	-------	--------	-------



	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO CO-F- 103-18.004	
		VERSIÓN	01
ACTO ADMINISTRATIVO			
OFICINA DE CONTRATACION		PROCESO: CONTRATACIÓN	

Evaluador, la Doctora CYNTHIA VIVIANA MARTÍNEZ CORNEJO, Jefe de Contratación, Delegada para contratar, en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio y en atención a las facultades y competencias que le han sido delegadas en materia contractual conforme a las disposiciones del Decreto Municipal No. 0343 del 18 de Agosto de 2016, procede adjudicar el contrato derivado del proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. FLO-LP-010-2019, OBJETO CONTRACTUAL: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE TODOS LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DEL PALACIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO EL ÁREA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL QUE HACEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL; ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA" al oferente FULHERS SERVICE Y CIA S.A.S. NIT. 900.206.210-0, representada legalmente por FRANKLIN MAURICIO GAITAN MATIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.975.564 de Villanueva – la Guajira. Adjudicado por el valor de SEIS MIL CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$6.111.787.120.00) M/cte, y donde incluye todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del objeto a contratar.

14. Que por lo anterior, la jefe de la Oficina de Contratación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el contrato derivado del proceso de selección de LICITACIÓN PÚBLICA No. FLO-LP-010-2019, OBJETO CONTRACTUAL: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE TODOS LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DEL PALACIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO EL ÁREA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PALACIO MUNICIPAL QUE HACEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL; ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ELABORO	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
---------	-------	--------	-------	--------	-------



	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO CO - F - 103-18.004	
		VERSIÓN	01
ACTO ADMINISTRATIVO			
OFICINA DE CONTRATACION		PROCESO: CONTRATACIÓN	

ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA” al oferente **FULHERS SERVICE Y CIA S.A.S. NIT. 900.206.210-0**, representada legalmente por **FRANKLIN MAURICIO GAITAN MATIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.975.564 de Villanueva – la Guajira. Adjudicado por el valor de **SEIS MIL CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$6.111.787.120.00) M/cte** y donde incluye todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del objeto a contratar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente decisión se entiende notificada al proponente **FULHERS SERVICE Y CIA S.A.S. NIT. 900.206.210-0**, representada legalmente por **FRANKLIN MAURICIO GAITAN MATIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.975.564 de Villanueva – la Guajira, en virtud de las disposiciones consagradas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

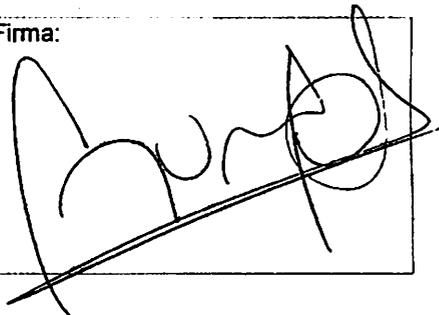
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con la disposición establecida en el parágrafo primero del artículo 77° de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto Administrativo en la página web www.contratos.gov.co.

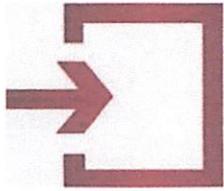
ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Floridablanca, el día Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESPONSABLE: CYNTHIA VIVIANA MARTÍNEZ CORNEJO Jefe de Contratación Delegada para contratar Decreto Municipal Número 0343 del 18 de agosto de 2016	Firma: 
--	---

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
---------	-------	--------	-------	--------	-------



SECOP I

Compradores Proveedores Colombia Compra Circulares Transparencia Sala de Prensa Ciudadanos

Detalle del Proceso Número: FLO-LP-010-2019

SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Licitación Pública
Estado del Proceso	Adjudicado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[76] Servicios de Limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos
Familia	[7611] Servicios de aseo y limpieza
Clase	[761115] Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas

Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar

PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA QUE INCLUYAN EL SUMINISTRO DE TODOS LOS PRODUCTOS, ELEMENTOS Y MAQUINARIA NECESARIOS PARA LA LIMPIEZA Y ASEO GENERAL DEL PALACIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, INCLUYENDO EL ÁREA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA

Cuantía a Contratar	\$ 6,121,724,993
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución	Santander : Floridablanca
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Santander : Floridablanca
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	Calle 5 No. 8 - 25 Casco Urbano Floridablanca - oficina de contratación
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Santander : Floridablanca
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Calle 5 No. 8 - 25 Casco Urbano Floridablanca - oficina de contratación

Cronograma del Proceso

Fecha y Hora de Apertura del Proceso	03-02-2020 07:40 a.m.
Fecha y Hora de Audiencia Aclaración de Pliegos	05-02-2020 10:00 a.m.
Lugar de Audiencia de Aclaración de Pliegos	Calle 5 No. 8 - 25 Casco Urbano Floridablanca - oficina de contratación
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	10-02-2020 08:30 a.m.
Fecha y Hora de Audiencia Adjudicación	19-02-2020 10:00 a.m.
Lugar de Audiencia de Adjudicación	Calle 5 No. 8 - 25 Casco Urbano Floridablanca - oficina de contratación

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico	procesoscontractuales@floridablanca.gov.co
Ubicación de la Sala de Consulta	Calle 5 No. 8 - 25 Casco Urbano Floridablanca - oficina de contratación

Información de la Adjudicación del Proceso

Documento del proponente	Nombre Proponente	Calificación
900206210	FULHERS SERVICE & CIA LTDA	810

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento
--------	-------------	------	--------	---------	------------------------------------

					(dd-mm-aaaa)
<u>Acto de Adjudicación</u>	RESOLUCION DE AJUDICACION		470 KB	1	26-02-2020 05:58 PM
<u>Documento Adicional</u>	RESPUESTA A OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA		235 KB	1	26-02-2020 02:22 PM
<u>Documento Adicional</u>	MINUTA DEL CONTRATO		617 KB	1	22-02-2020 12:12 PM
<u>Documento Adicional</u>	RESOLUCION 19 POR MEDIO DE EL CUAL SE AJUDICA CONTRATO		470 KB	1	22-02-2020 12:12 PM
<u>Acta de la audiencia de adjudicación</u>	ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN		146 KB	1	21-02-2020 07:08 PM
<u>Documento Adicional</u>	VERIFICACIÓN DE LAS SUBSANACIONES Y ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN – VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERATIVOS		98 KB	1	18-02-2020 11:51 PM
<u>Documento Adicional</u>	VERIFICACIÓN DE LAS SUBSANACIONES Y ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y PONDERATIVOS – ANEXOS CRITERIOS PONDERATIVOS		1,26 MB	1	18-02-2020 11:50 PM
<u>Documento Adicional</u>	ANEXO VERIFICACIÓN DE LAS SUBSANACIONES Y ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN - ASPECTOS FINANCIEROS		81 KB	1	18-02-2020 11:50 PM
<u>Documento Adicional</u>	ANEXO VERIFICACIÓN DE LAS SUBSANACIONES Y ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN - ASPECTOS JURÍDICOS		93 KB	1	18-02-2020 11:50 PM
<u>Documento Adicional</u>	ANEXO VERIFICACIÓN DE LAS SUBSANACIONES Y ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN - ASPECTOS TÉCNICOS		205 KB	1	18-02-2020 11:50 PM
<u>Documento Adicional</u>	RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES		157 KB	1	17-02-2020 04:49 PM
<u>Documento Adicional</u>	ANEXOS CRITERIOS PONDERATIVOS		1,25 MB	1	12-02-2020 12:25 AM
<u>Documento Adicional</u>	INFORME DE EVALUACION ASPECTOS TECNICOS		203 KB	1	11-02-2020 11:49 PM
<u>Documento Adicional</u>	EVALUACION ASPECTOS JURIDICOS		93 KB	1	11-02-2020 11:49 PM
<u>Documento Adicional</u>	EVALUACION ASPECTOS FINANCIEROS		80 KB	1	11-02-2020 11:49 PM
<u>Informe de evaluación</u>	CONSOLIDADO INFORME DE EVALUACION		109 KB	1	11-02-2020 11:49 PM
<u>Documento Adicional</u>	ACTA DE CIERRE		163 KB	1	11-02-2020 05:27 PM

Documento Adicional	ACTA DE AUDIENCIA ACLARACIÓN DE RIESGOS		403 KB	1	10-02-2020 06:02 PM
Documento Adicional	RESOLUCION SABADOS HABILES		588 KB	1	03-02-2020 07:37 AM
Pliegos de Condiciones definitivos	PLIEGOS DEFINITIVOS		1.84 MB	1	03-02-2020 07:37 AM
Acto que ordena Apertura del Proceso	RESOLUCION DE APERTURA DEL PROCESO		133 KB	1	03-02-2020 07:37 AM
Documento Adicional	ANEXO TÉCNICO SERVICIOS		101 KB	1	03-02-2020 07:25 AM
Apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones	RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES		459 KB	1	03-02-2020 07:25 AM
Documento Adicional	ANEXO CUANTIAS VIGENCIA 2019		233 KB	1	23-12-2019 05:56 PM
Documento de estudios previos	ESTUDIOS PREVIOS		1.46 MB	2	23-12-2019 05:55 PM
Documento Adicional	RESOLUCION SABADOS HABILES		41 KB	1	23-12-2019 03:05 PM
Documento Adicional	CARGA IMPOSITIVA		60 KB	1	23-12-2019 03:05 PM
Proyecto de pliego de condiciones	PREPLIEGO		2.49 MB	1	23-12-2019 03:05 PM
Documento Adicional	FICHA TECNICA		756 KB	1	23-12-2019 03:05 PM
Documento Adicional	MATRIZ DE RIESGOS		517 KB	1	23-12-2019 03:04 PM
Aviso de Licitación (Art.30 Ley 80 de 1993)	AVISO DE LICITACION		746 KB	1	23-12-2019 03:04 PM
Aviso	AVISO		1023 KB	1	23-12-2019 03:04 PM
Documento Adicional	ESTUDIO DEL SECTOR		1.71 MB	1	23-12-2019 03:04 PM

Hitos del Proceso

Descripcion del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	23 de December de 2019 03:04 P.M.
Adjudicación	26 de February de 2020 05:58 P.M.
Convocatoria	03 de February de 2020 07:37 A.M.

[Ver Reporte Modificaciones](#)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, los datos personales contenidos en esta página son clasificados como dato personal público y la finalidad de su divulgación es dar cumplimiento a la ley de Transparencia y el derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 del 2014). Cualquier uso de la información distinto a su finalidad no es aprobado por Colombia Compra Eficiente.

Si desea presentar cualquier solicitud o petición relacionada con la protección de datos personales puede ingresar a la página web www.colombiacompra.gov.co en la opción de Contáctenos o comuníquese al teléfono en Bogotá: 7 456788 o Línea Nacional: 018000 520808 o por medio de www.colombiacompra.gov.co/soporte

Colombia Compra Eficiente

- Dirección: Carrera 7 No. 26-20 Piso 17, 10 y 8, Edificio Tequendama.(Bogotá D.C.)
- Línea en Bogotá: (+57)(1)7456788
- Línea nacional gratuita: 01 8000 520808
- PBX: (+57)(1)7956600
- Código Postal: 110311
- Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m a 4:30 p.m.
- Contacto de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co
- Nit. 900.514.813-2

Servicio al ciudadano

- Servicio al ciudadano
- Ofertas de empleo
- Preguntas frecuentes
- Glosario
- Respuesta a consultas y derechos de petición
- Asuntos de cobros coactivo
- Edictos
- Carta de trato digno a la ciudadanía



[Inicio](#) [Mapa del Sitio](#) [Glosario](#) [PQRS](#) [Preguntas Frecuentes](#) [Contáctenos](#)

Copyright ©

El contenido y diseño de esta página web está protegido por las leyes colombianas.

La información incluida en esta página puede ser reproducida y descargable para usos personales de forma gratuita y sin necesidad de solicitar un permiso, bajo las siguientes condiciones:

Debe reproducirse el material de forma exacta y en su versión más actualizada.

No se debe usar el material en ninguna forma ofensiva, engañosa o confusa.

Debe reconocerse la fuente y los derechos de autor.

A pesar del esfuerzo hecho para asegurar la exactitud del contenido, Colombia Compra Eficiente no se hace responsable por errores o información incompleta.